

# INSTITUTO DE TIEMPO LIBRE Y RECREACION

## ESTATUTO DE LA ASOCIACION COOPERADORA COOP.A.R.T.E.

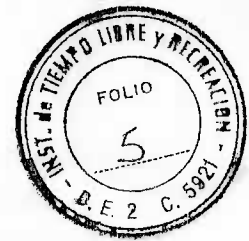
DENOMINACION, DOMICILIO, FIN SOCIAL, ACEPTACION DE NORMAS Y PLAZO CONSTITUCIÓN DEFINITIVA.

Artículo 1°: con la denominación ASOCIACIÓN COOPERADORA COOP.A.R.T.E. del instituto de tiempo libre y recreación del distrito escolar 2°, se constituye definitivamente el 22 (veintidós) de marzo de 1996 (mil novecientos noventa y seis) como asociación civil sin fines de lucro con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y bajo la forma de simple asociación civil como sujeto de derecho conforme al artículo 46 (cuarenta y seis) del código civil y artículo 5 de la ordenanza número 35514 (B.M. 16.208) la Asociación Cooperadora del Instituto de Tiempo Libre y Recreación, de la región III, de la Dirección de Formación Continua de la Secretaría de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, antes Asociación Cooperadora del Instituto Superior de Tiempo Libre y Recreación de la Dirección de Formación Docente Continua del Ministerio de Educación de la Nación, actualmente reconocida oficialmente por resolución N°1657 - SED - 95 y registrada (N°647) por disposición N°398 - DIGECOES - 95 carpeta N° 3715/95 artículo 2°: I). Su fin es ayudar y colaborar con la labor que presta el instituto. II) Queda sujeta y acepta las normas sobre fiscalización, administración, documentación y contabilidad de Ordenanza 35.514 y normas que se dictan para asociaciones cooperadoras escolares y la intervención, disolución, liquidación, por la autoridad competente prevista en el artículo 22 inciso h) e i) y las atribuciones del poder administrador establecidas en los artículos 21 y 22 de ordenanza 35514. III) Su plazo de duración será determinado por la existencia del Instituto con el cual colabora y en tanto exista la cantidad suficiente de asociaciones para el funcionamiento de los Organos de Administración y Fiscalización. IV) se prohíbe toda actividad política, gremial, religiosa y sectaria en la asociación.

ES COPIA

MARIA ROSA PELOZO  
FICHA N° 350.081





## TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO, RECURSOS SOCIALES Y EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO.

Artículo 3°: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones.

Artículo 4°: I) El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo para cualquier título y si los recursos que obtenga por a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados, b) las rentas de sus bienes, c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones, d) el producto de beneficios, rifas, festivales y de otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución, II) El ejercicio económico financiero comenzará el 1° (primero) de enero y finalizará el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.

## TITULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO.

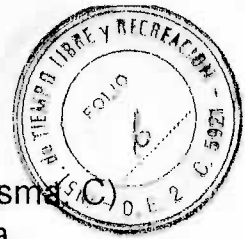
Artículo 5°: se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos: los que invistan el carácter de alumnos del establecimiento que hubieran cumplido 18 (dieciocho) años de edad, los ex - alumnos que hubieran cumplido los dieciocho años de edad y toda otra persona mayor de edad identificada con los fines y propósitos de la Asociación Cooperadora que deseen incorporarse a ella y sean aceptados por la Comisión Directiva. B) honorarios: los que en atención a los servicios prestados a la asociación, o a determinadas condiciones personales, sean designados por la asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20 (veinte)% de las asociaciones con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones.

Las asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en dicha categoría, a cuyo efecto se

ES COPIA

MARIA ROSA PELOZO  
FICHA N° 350.001





ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma. Adherentes: los ex - alumnos que abonen una cuota menor a la fijada.

Artículo 6°: los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea, b) cumplir con las normas municipales y con las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamento y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva, c) participación con voz y voto en las Asambleas, y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de un año, d) gozar de los beneficios que otorga la entidad.

II)a) los asociados activos menores de edad no podrán integrar la Comisión Directiva, el Organismo de Fiscalización, la Comisión Escrutadora, ni ser autoridad de las Asambleas, ni designados para firmar las actas, b) no tendrán voto en las Asambleas.

Artículo 7°: perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para hacerlo.

El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar el cese del asociado moroso. Se perderá también la condición de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 8°: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año, c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causas: I) incumplimiento de las normas municipales y de las obligaciones impuestas por el Instituto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, II) conducta notoria, III) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 9°: las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de 30 (treinta) días de notificado de la sanción, el recurso, la apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el asociado sancionado un cargo dentro los órganos de





administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación, la Asamblea respectiva.

#### TITULO IV

##### COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 10°: I) la Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 7 (siete) miembros que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, y 3 (tres) vocales titulares y 1 (un vocal suplente).

El mandato durará 2 (dos) años. Se reconocerán la mitad de cada año en la Asamblea Ordinaria, distribuyéndose los cargos nuevamente luego de esta en la primera reunión de Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que durante el ejercicio de su mandato no hubieran asistido con o sin causa justificada a 3 (tres) sesiones consecutivas o a 5 (cinco) discontinuas podrá ser separado por la Comisión Directiva.

II) Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por 2 miembros titulares, el que tendrá 1 miembro suplente. Sus mandatos durarán un año.

III) En todos los casos, salvo separación por inasistencia, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los Organos sociales podrán ser reelegidos.

IV) Los cargos de Presidente, Tesorero, Secretario de la Comisión Directiva, Integrante del Organo de Fiscalización y Asesor serán incompatibles entre cónyuges unidos de hecho y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.

Artículo 11°: para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de asociado activo con una antigüedad de 1 año y ser mayor de edad.

Artículo 12°: en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda.

El reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 13°: si el numero de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total de los miembros titulares,

MARIA ROSA PELOZO  
FICHA Nº 350.001





habiendo sido llamado, el suplente a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los 15 (quince) días para celebrarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes, a los efectos de su integración en caso de vacancia total del cuerpo, el Organo de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades, que de ser el caso incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el Organo que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea.

Artículo 14°: la Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que se determine en su primera reunión anual, además toda vez que sea citada por el presidente o a pedido del Organo de Fiscalización o de dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 (siete) días. La citación se hará por circulares y con 5 (cinco) días de anticipación.

Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 15°: son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, cumplir y hacer cumplir las normas municipales, este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, b) ejercer la Administración de la Asociación, c) convocar a Asambleas, d) resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados, e) hacer cesar o sancionar a los asociados f) nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo, g) presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de Organo de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el artículo 23° para la convocatoria a Asamblea Ordinaria, h) realizar los actos que especifican los artículos 1881 (mil ochocientos ochenta y uno) y concordantes del código civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesaria la autorización previa de la asamblea, i) dictar

ESCOPIA

MARIA ROSA PELOZO  
FICHA Nº 550081





las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea.

Artículo 16°: el Organismo de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatorias de los asuntos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores b) asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su existencia a los efectos del quorum, c) verificar el cumplimiento de las leyes, normas municipales, estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en las que se otorgan los beneficios sociales, d) anualmente dictaminará sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio, e) convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 (quince) días, f) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento del Organismo de Control cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva, g) convocar, dando cuenta a Organismo de control, a Asamblea Extraordinaria cuando esta fuere solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22°, h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Organismo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## TITULO V

### DEL PRESIDENTE

Artículo 17°: corresponde al presidente a quién lo reemplace estatutariamente: a) ejercer la representación de la asociación, b) convocar a Asambleas y citar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas, c) tendrán derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar, d) firmar con el secretario las actas de Asamblea y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación,

ES COPIA

MARIA ROSA PELOZO  
C.I. N° 380.081





e) autorizar al Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en fondos ajenos a lo prescrito por este estatuto, f) dirigir las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el respeto debido, g) velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar las normas municipales, el estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, h) sancionarán a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será " Ad - referendum " de la primera reunión de Comisión Directiva.

### TITULO VI

#### DEL SECRETARIO

Artículo 18º: corresponde al secretario o a quién lo reemplace estatutariamente: a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente, b) firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación, c) citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito por el artículo 14º, d) llevar el libro de actas y conjuntamente con el Tesorero el Registro de Asociados.

### TITULO VII

#### DEL TESORERO

Artículo 19º: corresponde al tesorero o a quién lo reemplace estatutariamente: a) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, b) llevar conjuntamente con el Secretario el registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, c) llevar los libros de contabilidad, d) presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario, correspondientes al ejercicio

ES COPIA

MARCELO MELOZO  
FICHA Nº 000001





vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria, e) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva, f) depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación Cooperadora y a la orden del Presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Directiva los fondos ingresados a la caja de la Asociación Cooperadora, pudiendo extraer hasta la suma que la asamblea ordinaria determine en concepto de caja chica. Para extraer fondos y librar cheques será suficiente las firmas de cualquiera de los tres firmantes, g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organo de Fiscalización toda vez que se le exija.

TITULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 20°: I) corresponde a los vocales titulares: a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto, b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe, c) reemplazar a los integrantes de la mesa directiva.  
 II) corresponde al vocal suplente: a) entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos, b) podrá concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum , c) reemplazar a los miembros titulares.

TITULO IX

ASAMBLEAS

Artículo 21°: habrá dos clases de Asambleas: ordinarias y extraordinarias, y las primeras se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Organo de Fiscalización, b) elegir en su caso, los números de los Organos Sociales, titulares y suplentes, c) fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión

ES COPIA

MARIA ROSA PELOZO  
 FICHA N° 350.08





Directiva, d) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día, e) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los Asociados con derecho a voto presentados a la Comisión Directiva con suficiente antelación.

Artículo 22°: las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime o cuando lo solicite el Organó de Fiscalización o el 5% de los Asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del plazo de diez días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días y sino se tomase en consideración a solicitud o si negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Organó de Fiscalización, quién la convocará.

Artículo 23°: las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a los asociados con diez días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los asociados la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Organó de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 24°: I) las Asambleas se celebrarán validamente, aun en los casos de reforma del estatuto y de disolución social, sea cual fuere el numero de Asociaciones concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

II) serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quién la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos.

Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

III) se designarán dos asociados activos mayores de edad para firmar el acta.

Artículo 25°: las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión, ni los asociados en temas en que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 26°: con la anticipación prevista en el artículo 23° se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Los Asociados podrán ejecutar reclamos hasta 5 (cinco) días antes

ES COPIA

MARIA ROSA PELOZO  
FICHA N° 800.224



de la Asamblea, los que deberán resolverse dentro de los 2 (dos) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárseles de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento de la misma.

### TITULO X

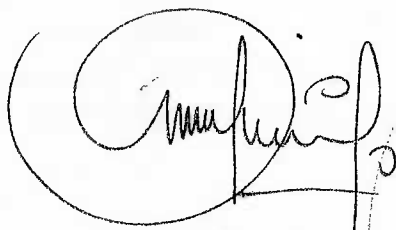
#### DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 27°: la Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los Organos Sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de la liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes pasará al erario municipal sin derecho a compensación alguna.

### TITULO XI

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 28°: no se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 6°, inciso 3°) y 11°, durante los dos primeros años desde la actual constitución definitiva conforme a la ordenanza 35514 (treinta y cinco mil quinientos catorce).



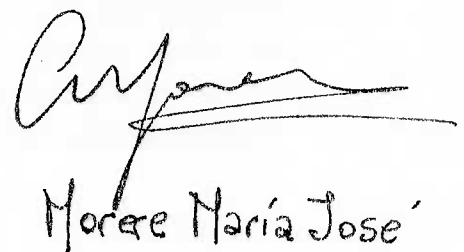
Inés A. Díaz

DNI 18.220.350

Presidente.



WATSONE, ORGAN  
128PS 274  
PERSON



Morere María José

DNI: 17.896.530

Secretaria

ES COPIA

MARIA ROSA PELOZO  
FICHA Nº 350.081

